

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 026

PERIODO LEGISLATIVO ~~19~~ 2006

EXTRACTO Dr. RAUL A. ACIAR. Nota adjuntan-
do copia del informe presentado ante
el Consejo de la Magistratura.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 611

20/06/06

HORA: 11:50

FIRMA: *[Signature]*

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

21/06/06

MESA DE ENTRADA

Nº 026 Hs. 12:00 FIRMA: *[Signature]*

Ushuaia, 20 de Junio de 2006



Sra. Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Tierra del Fuego
Sra. Angélica GUZMAN
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de informar sobre el contenido y adjuntar la nota presentada en el día de la fecha por el Dr. Federico RAUCH, ante el Consejo de la Magistratura, con el objeto y a los efectos que estime corresponder.-

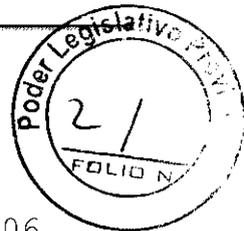
Saludo a la Sra. Presidente.-

[Large handwritten signature]

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
G. S. U. N. T. 9 4755
Calle de Teina Rauch, Aduar & Cía.

Pase e consi nerto e meyoa a sesi .

[Signature]
Leg ANJÉLICA GUZMAN
Vicepresidenta 1ª Vicepresidenta
Poder Legislativo



Ushuaia, 18 de junio de 2006.

Señora Presidente:

ES COPIA FTL

Me dirijo a usted y por su intermedio al resto del Consejo que integra con la finalidad de comunicarle mi intención de participar como postulante a ocupar el cargo público de ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en la que resido en forma permanente desde hace 25 años. Sin embargo, me veo impedido de hacerlo en razón de que las condiciones establecidas para la realización del proceso de propuesta al Poder Ejecutivo fijadas por el Cuerpo que integra, no satisfacen los requerimientos mínimos de objetividad subjetiva y objetiva, imparcialidad e idoneidad requeridos por la Constitución local, Nacional y las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina en materia de acceso a los cargos públicos e igualdad de oportunidades entre otras garantías.

Hallándose la presente elección -hasta la fecha- en las mismas condiciones fácticas que la que participara en el año 2002, donde realicé las fundadas observaciones e impugnaciones que obran en mi legajo y "brevatis causa" me remito; y que motivaran posteriormente un recurso de amparo y medida cautelar judicialmente acogida ante la negativa a modificar el procedimiento, amparo que finalmente fuera declarado abstracto debido a la designación que decidiera el ex gobernador Carlos Manfredotti a favor del ex investigado Dr. Ricardo Klass, resulta evidente que no se encuentran reunidas las garantías mínimas que aseguren un proceso imparcial y justo de selección.

A ello debe sumarse que ese organismo se encuentra integrado en la actualidad con un voto mayoritario proveniente de las mismas personas que integraban el Consejo y votaron al Dr. Klass, entre ellas la esposa del citado ex gobernador Manfredotti, rechazando los pedidos efectuados por el



suscripto en pos de la regularización del sistema de elección de los integrantes de uno de los poderes de la Provincia.

En concreto, ustedes habrán de elegir un candidato mediante un procedimiento que:

- 1) No permite a cada consejero contar con toda la documentación y antecedentes de cada postulante (art. 27 de vuestro reglamento interno)
- 2) Permite desechar a un postulante con 4 votos, violando la mayoría requerida por la Constitución (arts. 3 y 30);
- 3) Simula un examen de idoneidad que no es tal, que incluso permite la posibilidad de que la evaluación de un concursante sea previamente concertada y conocida, resultando de ello una presentación jurídica impecable y brillante que quedará a disposición del público y los restantes concursantes como prueba de la "justa" elección, caso único en el país, y es de tal discrecionalidad, que impide cualquier posible contralor por parte de los interesados y la sociedad, creando además la ficción, como ya se dijera, de que se ha objetivizado la selección, incorporando elementos de idoneidad técnica a la misma. (art. 31);
- 4) El pseudo examen es evaluado por algunas personas que ni siquiera tienen título de abogado y ninguna de ellas a su vez, fue evaluada respecto de su idoneidad técnica para ocupar el cargo público;
- 5) Establece un sistema de votación de rondas eliminatorias sucesivas expresamente contrario a la ley N° 8 y la Constitución, que desnaturaliza el procedimiento establecido por la ley, que manda seleccionar a aquel postulante que haya obtenido la mayoría absoluta de votos, después de lo cual, ninguna votación posterior puede realizarse. Esta importante diferencia entre el art. 30 del reglamento y el 19 de la ley, además de ser ineficaz e inoponible a los postulantes, afecta el derecho de



éstos a la igualdad de oportunidades en el acceso al cargo público y el debido proceso adjetivo (art. 30);

- 6) Permite la votación de un consejero aunque no haya participado en la entrevista personal con el postulante que elige o rechaza con su voto;
- 7) No prevé un régimen de recusación y excusación de los llamados a votar;
- 8) Se impide al pueblo presenciar las sesiones donde se decide la elección del propuesto (art. 20 de la ley 8), violándose la garantía constitucional de publicidad de los actos de gobierno;
- 9) Se permite que los consejeros voten sin expresión de fundamento o causa que justifique su elección,
- 10) Se obliga a los postulantes a renunciar por escrito y formalmente a todo derecho de recurrir respecto de los hechos, actos y resoluciones que el Consejo adoptare en el curso de la elección, en un sistema republicano y democrático donde el primer y fundamental rol y deber de quien se postula a juez es la defensa irrestricta de las garantías y derechos individuales de los ciudadanos. (art. 28).

En resumen, **el actual sistema de elección de jueces no permite la elección del mejor magistrado, sino del más conveniente para el poder político**, y resulta contrario a los artículos 16, 19 de la Constitución Nacional, 24 y 23 inc. c) de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como los arts. 26 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 75 inc. 22 de la C.N.), 8, 13 y 14 inc. 4 de la Constitución fueguina.

En tales condiciones, el actual proceso de elección solo contribuirá a aumentar el enorme desprestigio y rechazo social a ese Consejo, afectando aún más la sensación de desconfianza en el Poder Judicial, y la certeza de todos los sectores sociales mayoritarios de que el próximo integrante del Superior Tribunal de Justicia ya está elegido y el presente proceso es solo una ficción formal, todo lo cual contribuirá a acelerar la crisis institucional que padece



actualmente la provincia en que resido y ejerzo la profesión desde hace 25 años en forma continua y permanente.

Máxime cuando tanto desde el seno de ese Consejo como de distintos sectores políticos de la Legislatura se ha reconocido reiteradamente las falencias y vicios del procedimiento que vengo impugnando desde el año 2002, efectuando reformas meramente cosméticas para que en definitiva todo siga igual.

En este contexto, mi participación en un proceso de selección viciado subjetiva y objetivamente, que tiene como evidente fin la designación discrecional, de conveniencia política y personal de los jueces, solo serviría para legitimar procesos y políticas que considero incompatibles en un Estado de Derecho y Democrático.

Le saluda atentamente,

Dra. Carmen BATTAINI,

Presidente del Consejo de la Magistratura

De la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.

S _____ D

RECIBIDO
COM. 11

DR. FEDERICO RAUCH
ABOGADO
C.E.C.P. 11 057 P.B. 59 - S. 11 11097

[Handwritten signature]
GRACIELA NOEMI CARDOZO
E/C SEC. ADMINISTRATIVA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
20/06/06
09.00hs.